

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

AUTO No. 1875

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de Agosto de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: VERBAL – RENDICIÓN PROVOCADA DE CUENTAS
Demandante: MARICEL HOYOS VELASCO.
Demandado: CONTINENTAL DE BIENES S.A.S. BIENCO S.A.S.
Radicación: 76001-4003-002-2021-00476-00

La presente demanda verbal de Rendición Provocada de Cuentas, presentada por la señora MARICEL HOYOS VELASCO, ha sido repartida a este juzgado para asumir su conocimiento, no obstante, una vez revisado tanto el escrito de demanda como sus anexos, observa el despacho que debe ser inadmitida para que se subsanen los siguientes aspectos.

La parte demandante, hace solicitud anexa de medidas cautelares, las cuales no pueden ser tenidas en cuenta, lo anterior por cuanto las mismas coinciden con las pretensiones de la demanda y no con medidas encaminadas a la protección del derecho en litigio.

Teniendo en cuenta lo anterior, encuentra el despacho que la misma es inadmisibles, por cuanto no acreditó el agotamiento de la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad, así como el envío de la demanda y los anexos a la demandada, en aplicación a lo dispuesto en el inciso 4 del Art. 6 del Decreto 806 de 2020.

RESUELVE:

SEGUNDO: INADMITIR la presente demanda **VERBAL DE RENDICIÓN PROVOCADA DE CUENTAS** instaurada por **MARICEL HOYOS VELASCO** contra **CONTINENTAL DE BIENES S.A.S. BIENCO S.A.S.** conforme las razones señaladas en precedencia.

TERCERO.- CONCEDER el término de cinco (05) días, de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 90 del CGP, a fin de que se subsane las falencias señaladas, so pena de rechazo de la presente demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,


DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA